



**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 2021-00321**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora LUZ ESTELA BAUTISTA. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora LUZ ESTELA BAUTISTA, identificada con c.c. 63.363.016.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *“De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”*.

Por lo anterior, y al revisar el expediente, se observa que en diligencia llevada a cabo el 25/01/2021 en la Corporación Colegio Santandereano de Abogados

se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por la señora LUZ ESTELA BAUTISTA, identificada con c.c. 63.363.016, ordenando la remisión del expediente a este Despacho, al operar el evento 1 del artículo 563 del C.G.P¹, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora LUZ ESTELA BAUTISTA, identificada con c.c. 63.363.016, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora LUZ ESTELA BAUTISTA, identificada con c.c. 63.363.016.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador a la Dra. Mercedes Castellanos Arias, identificada con c.c. 37829258, quien podrá ser ubicado en la Carrera 28 No. 47-03 Apto 603 de la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 6850422,

¹ Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.



3163400032, 3175104405, correo electrónico mercastel523@hotmail.com
Por secretaria líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: FÍJESE como honorarios provisionales del Liquidador la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$505.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la deudora LUZ ESTELA BAUTISTA.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora LUZ ESTELA BAUTISTA, incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora LUZ ESTELA BAUTISTA, a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora LUZ ESTELA BAUTISTA, debiendo tomar como base la relación presentada por la misma, en la solicitud de negociación de deudas.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora LUZ ESTELA BAUTISTA, identificada con c.c. 63.363.016 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora LUZ ESTELA BAUTISTA, identificada con c.c. 63.363.016, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO y ASOBANCARIA para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR



Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e3de0077dcc0c8b4c698b39e90e50b12a0997f9f1ca0da215a7c62118f439f

Documento generado en 28/07/2021 06:50:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>